



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

(10 0 4 19)
0 4 ABR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No.2649-09”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Que el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No.2649-09”

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; b). **Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA Y SOLICITUD DE LA PRORROGA.

Mediante la Resolución No. 265 del 26 de noviembre de 2010 (Fis. 92 a 94), se otorgó concesión de aguas superficiales en beneficio de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO**, sin número de identificación tributaria de conformidad con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación de Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro CCP - No. 1420051, expedido por la Cámara de Comercio de Pasto (Fis. 28 y 29), por el término de cinco (5) años para derivar un caudal de 1.5 l/s., de la fuente de uso público denominada “Sinai” localizada en el Corregimiento de Gualmatán, municipio de Pato (Nariño), al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, con el fin de satisfacer las necesidades de consumo humano y uso doméstico del censo de usuarios adscrito a dicho acueducto.

Es preciso indicar que el sistema de captación se encuentra localizado en las coordenadas: Latitud 01°11'41,05" Norte, y Longitud 77°20'96.5" Oeste, de la fuente hídrica denominada “Sinai”, al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras.

La anterior decisión se notificó personalmente el señor Hugo Alberto Maigual, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.380.053 de Pasto, en su condición de Presidente de la Junta beneficiaria, el día 14 de diciembre de 2010, como se puede observar a folio 97 del expediente.

La **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO**, mediante escrito remitido ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental a través del oficio No. 20154600042122 del 16 de junio de 2015 (Fis. 189 y 190), solicitó la renovación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 265 del 26 de noviembre de 2010.

A través del Memorando No. 20152300004933 del 7 Julio de 2015 (Fl. 191), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental informó al Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Galeras, que la junta cumplía parcialmente las obligaciones.

Mediante Radicado No. 20156270000472 del 14 de diciembre de 2015 (Fl. 199), la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO** solicitó la ampliación del plazo para dar cumplimiento a las obligaciones, en consecuencia el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental otorgó un (1) mes de plazo improrrogable para realizar la instalación del micromedidor a través del oficio No. 20152300073211 del 22 de diciembre de 2016 (Fl. 201).

Esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No. 265 del 26 de noviembre de 2010 y en uso de sus facultades, llevó a cabo el día 30 de marzo de 2016 visita anual de seguimiento a la concesión de aguas superficiales en donde se evidenció que ya se había instalado el micromedidor (Fl. 205 a 207).

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PRORROGA

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No.2649-09”

Con el fin de atender la solicitud de prórroga de la concesión de aguas solicitada por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO**, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20172300000456 del 22 de marzo de 2017 (Fis. 224 227), en donde estableció lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El artículo octavo de la Resolución No. 0265 del 26 de noviembre de 2010, indica que la concesión de aguas otorgada a la Junta Administradora de Acueducto de Gualmatán Alto será por un término de cinco (5) años y en su parágrafo primero especifica que se podrá prorrogar por el término que determine Parques Nacionales, para lo cual el peticionario deberá formular una petición escrita dentro del último año de vigencia de la concesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció que la solicitud de junio 16 de 2015 se encuentra dentro de los tiempos que estipula el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 para solicitar su prórroga, por lo cual a continuación se hace el análisis técnico de la misma.

1. Caudal concesionado

De acuerdo con la Resolución No. 0256 del 26 de noviembre de 2010, el caudal concesionado es de 1.5 Lt/seg de la fuente de usos publico denominada “Sinal” y teniendo en cuenta la petición de prórroga, en donde se solicita la evaluación para el incremento del caudal concesionado, teniendo en cuenta los datos suministrados por el censo actualizado de usuarios, se realizara la evaluación del caudal que se requiere para el consumo humano de 571¹ personas permanentes.

Tomando los datos generales del censo 2005 del DANE y las proyecciones de población realizadas a 2017 para el municipio de Gualmatán se tiene que la tasa de crecimiento anual es del 2.09%, dato con el que se realizará el cálculo de habitantes para el año 2027 (se evalúa la prórroga de la concesión por un término de 10 años):*

$$P(t) = P(0)e^{k*t}$$

Donde $P(t)$ = Población en el año 2027 (10 años)
 $P(0)$ = Población en el año 2017 = 571 (permanentes)
 K = Tasa de crecimiento de la población = 0.0209*

Población futura para el año 2027: $P(10) = 571 e^{0.0209*(10)}$
 $P(10) = 704$ habitantes

Con esta información y siguiendo lo estipulado por el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico - RAS 2000, Título B y por la Resolución 2320 de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se realizó el cálculo de la demanda para el abastecimiento de esta población con clima frío y con un sistema de complejidad baja:

Dotación	
Población (hab)	704
Dotación Neta Máxima (L/hab-día)	90 ²

Dotación Bruta	
$d_{bruta} = \frac{d_{neta}}{1 - \%p}$	
Dotación Neta	90
% p ³	25
Dotación bruta (L/hab*día)	120

Caudal Medio Diario (Qmd)

¹ Información tomada del radicado No 20176270000662 (folio No 212 del expediente).

² Resolución 2320 del 27 noviembre de 2009 Artículo 67 Tabla N° 9.

³ RAS 2000 TÍTULO B, b.2.5.1. Pérdidas en la aducción (agua cruda).

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No.2649-09”

$$Q_{md} = \frac{P \cdot d_{bruta}}{86400}$$

<i>dbruta</i>	120
<i>Población</i>	704
<i>Caudal Medio Diario (L/s)</i>	0.98

Caudal Máximo Diario (QMD)

$$Q_{MD} = Q_{md} k1$$

<i>Qmd L/s</i>	0.14
<i>K1⁴</i>	1.3
<i>Caudal Medio Diario (L/s)</i>	1.27

Caudal Máximo Horario (QMH)

$$Q_{MH} = Q_{MD} k2$$

<i>QMD L/s</i>	0.182
<i>K2⁵</i>	1.6
<i>Caudal Medio Diario (L/s)</i>	2.032

El caudal requerido para el uso doméstico de 704 personas permanentes corresponde a 1.27 L/s, y teniendo en cuenta el caudal actual concesionado corresponde a 1.5 L/s, caudal que suple completamente con las necesidades de consumo doméstico proyectadas para el año 2027, y que de acuerdo al informe de seguimiento del 30 de marzo de 2016 el caudal total aforado en la fuente es de 2.54 L/s, teniendo en cuenta la solicitud de ampliación del caudal concesionado a 2 L/s se determina que no es viable otorgar el aumento del caudal, esto con el fin de garantizar la pervivencia de la fuente de agua ya que se debe respetar el caudal ecológico y social de la fuente, el cual fue definido por el IDEAM en el Estudio Nacional del Agua 2014 y corresponde al 25% del caudal promedio histórico multianual.

2. Aprobación de Obras

Las obras se aprobaron parcialmente a través del Oficio No. 20152300000543 del 2 de febrero de 2015, en donde queda pendiente la instalación del micromedidor, mediante Memorando No. 20166270001603 del 4 de mayo de 2016 el Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Galeras remite evidencias de la instalación del micromedidor y de esta forma se completan la instalación y se da por culminado la aprobación de obras.

3. Tasas por Uso

Se verificó con el Grupo de Gestión Financiera sobre el estado del pago de las tasas por uso que le corresponde a la Junta Administradora de Acueducto de Gualmatán Alto, mediante Memorando No. 20174300000723 del 1 de marzo de 2017 el Grupo de Gestión financiera informa que a la fecha no registra ninguna cuenta por pagar pendiente por concepto de tasas por uso de agua.

4. Cumplimiento de requerimientos

El último requerimiento realizado a la Junta Administradora de Acueducto de Gualmatán Alto consistió la instalación de un micromedidor que permita conocer la cantidad de agua derivada de la bocatoma, en el informe de seguimiento de concesión de aguas superficiales realizada en marzo de 2016, allegado a través de Memorando 20166270001603 de 4 de mayo de 2016, el Santuario informa que se da cumplimiento del requerimiento.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones técnicas se concluye que:

1. No es viable el aumento del caudal concesionado.
2. El concesionario cuenta con un sistema de acondicionamiento aprobado por la Entidad.
3. El concesionario ha realizado el pago de las tasas por uso de agua.

⁴ RAS 2000 título B, Tabla B.2.5

⁵ RAS 2000 título B, Tabla B.2.6

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No.2649-09”

4. *El concesionario ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por Parques Nacionales Naturales de Colombia.*

*Con base en lo expuesto se conceptúa **VIABLE** otorgar una prórroga por un término de cinco (05) años, de la concesión de aguas superficiales otorgada a la Junta Administradora de Acueducto Gualmatán Alto en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2016.*

La prórroga mantiene las condiciones iniciales de la concesión de aguas otorgadas, es decir el caudal concesionado es de 1.5 L/s de la fuente de uso público denominada “Sinai” localizada en las coordenadas Latitud: 1°11'41.05” y Longitud: 77°20'96.5”, para satisfacer las necesidades de uso doméstico.

Por concepto de seguimiento, la Junta Administradora de Acueducto de Gualmatán Alto deberá cancelar el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$256.916).

La Junta Administradora de Acueducto de Gualmatán Alto deberá entregar en un plazo máximo de tres (3) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:

- Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua.*
- Metas anuales de reducción de pérdidas.*
- Campañas educativas a la comunidad.*
- Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.*
- Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.*
- El programa de uso eficiente y ahorro de agua, con una duración quinquenal. (...)*

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico señalado, se puede establecer que la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 265 del 26 de noviembre de 2010, solicitada por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO**, sin número de identificación tributaria de conformidad con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación de Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro CCP - No. 1420051, en su condición de titular de la concesión de aguas superficiales, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide de dicha petición se constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 133 *Ibidem*, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.8.4., Señala:

"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No.2649-09"

"ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

El artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto en mención, en concordancia con el artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974, establece que:

"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015⁶, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. *Prohíbese también:*

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974."

"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No.2649-09"

La **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO**, sin número de identificación tributaria de conformidad con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación de Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro CCP - No. 1420051, beneficiaria de la presente concesión, está obligada a presentar para su estudio, el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad a lo establecido en la Ley 373 de 1997 y la autorización sanitaria favorable, la cual es requisito de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007; asimismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 180 de 2014, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo "*Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.*"

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$256.916), que deberán consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20172300000456 del 22 de marzo de 2017, ésta Subdirección procederá a autorizar la prórroga de la concesión de aguas superficiales a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO**, sin número de identificación tributaria de conformidad con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación de Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro CCP - No. 1420051, en las mismas condiciones y términos establecidos en el acto administrativo de otorgamiento, es decir la Resolución No. 265 del 26 de noviembre de 2010; de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR a nombre de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO**, sin número de identificación tributaria de conformidad con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación de Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro CCP - No. 1420051, la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 265 del 26 de noviembre de 2010, para derivar un caudal de 1.5 l/s, de la fuente hídrica de uso público denominada "Sinai" al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras por un término de cinco años, para satisfacer las necesidades de uso doméstico de los usuarios de la junta.

PARÁGRAFO.- La prórroga de la concesión de aguas superficiales; se concede en las mismas condiciones y términos establecidos la Resolución No. 265 del 26 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO**, deberá presentar en un término máximo de tres (3) meses contados partir de la ejecutoria de esta Resolución, la siguiente información:

1. El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No.2649-09”

- Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
 - Metas anuales de reducción de pérdidas
 - Campañas educativas a la comunidad
 - Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
 - Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
 - El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal.
2. Autorización sanitaria favorable de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

PARÁGRAFO .- La **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO**, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Santuario de Fauna y Flora Galeras, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de la fuente concesionada, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo

ARTÍCULO CUARTO.- La **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO**, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO QUINTO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Santuario de Fauna y Flora Galeras, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO.- La **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO**, deberá acreditar en el término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$256.916.00), por concepto de la liquidación de la visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente prórroga, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM - del Banco de Bogotá.

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No.2649-09”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO OCTAVO.- La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO NOVENO.- La prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 265 del 26 de noviembre de 2010, se concede por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la prórroga que se concede en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la beneficiaria haya solicitado su prórroga, la concesión se entenderá vencida, por lo que se deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la beneficiaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO podrá ceder esta concesión, para lo cual deberán solicitar autorización previa a Parques Nacionales Naturales, la cual lo aprobará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se advierte a la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO que la prórroga otorgada, no la exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO, sin número de identificación

"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No.2649-09"

tributaria de conformidad con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación de Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro CCP - No. 1420051, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Galeras, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en lo dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos sexto y séptimo, se cobrarán por vía de jurisdicción coactiva

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, en los términos establecidos en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal- Abogada contratista SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

